



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1027
RADICADO Nro. **2019-00304**

1) Se incorpora al expediente el correo electrónico proveniente de Bancolombia visible en el anexo 48.

2) Igualmente, se incorpora al despacho memorial enviado por la DIAN visible en el anexo 49, sin embargo, no se accede a la solicitud de reconocimiento de personería al no reunirse los requisitos del Artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, en vista, de que el documento aportado por la entidad no cumple con las características de ser un poder especial, no se acredita el acto administrativo que confiere la competencia para la designación, tampoco se acredita por el apoderado la calidad de Abogado para otorgar el derecho de postulación; igualmente, se le hace saber a la entidad DIAN que al interior del proceso ya se encuentra reconocida la personería para actuar al interior de esta Litis a la abogada Tatiana Ramírez Ramírez (Ver anexo 30), en caso de que la entidad pretenda constituir un nuevo Abogado, deberá proceder conforme lo reglan los Artículos 75 y 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 16** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245f34344712df1c0aab4491a7172b0ad93b96460d206443c5843968addc7043**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>